



ACUERDO

No. 16

(25 de junio de 2008)

Por medio del cual se adoptan decisiones para otorgar títulos a los médicos que ejercen como especialistas sin tener el respectivo título.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que en el país existe un número importante y creciente de médicos que ejercen como especialistas sin tener el respectivo título.

Que el Decreto 2309 de 2002, Sistema General de Garantía de Calidad, establece la exigencia de títulos de especialistas.

Que la Resolución 486 del 4 de marzo de 2003 establece: "ARTÍCULO 3. Los médicos que a la fecha de la vigencia de la Resolución 1439 de 2002, se encontrasen vinculados legal y reglamentariamente a cualquier institución prestadora de servicios de salud, como especialistas, y se desempeñaren como tales, y requieran demostrar su condición de especialistas, contarán con tres (3) años a partir de la vigencia de la presente resolución, para certificar su título formal o su homologación ante el ICFES, con excepción de lo establecido en las Leyes 6 de 1991 y 657 de 2001"

Que la resolución 1891 de 2003, Artículo 3º establece: "Modifíquese el artículo 3º de la Resolución 486 de 2003 el cual quedará así: "Los médicos que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 1439 de 2002 se encontrasen vinculados laboralmente o mediante contrato de carácter administrativo, civil o comercial con IPS públicas o privadas desempeñándose como médicos especialistas y requieran demostrar tal condición, contarán con tres (3) años a partir de la vigencia de la Resolución 486 de 2003...."

Que la emisión de títulos corresponde a las universidades.

Que en virtud de lo anterior se genera un problema de carácter social y es necesario que las facultades de medicina ofrezcan una solución a esta situación.

Que teniendo en cuenta que aproximadamente el 90% de las especialidades que existen en el país se desarrollan por parte de facultades que están Asociadas a ASCOFAME, y que ASCOFAME ha venido trabajando en el estudio de las especialidades, lo cual se ha plasmado en el documento "Especialidades Médico - Quirúrgicas en Medicina, Informe Consolidado 2003-2003".

Que la Ley del Talento Humano estableció en su Artículo 18, parágrafo 2, en lo que compete a especialistas sin título que **"Quienes a la vigencia de la presente ley se encuentren ejerciendo competencias propias de especialidades, subespecialidades y ocupaciones del área de la salud sin el título o certificado correspondiente, contarán, por una sola vez, con un período de tres años para acreditar la norma de competencia académica correspondiente expedida por una institución legalmente reconocida por el Estado"**. Y Que teniendo en cuenta esta situación, la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina – ASCOFAME- recomienda el **Acuerdo 43 del Consejo**



ACUERDO

Directivo para que sus afiliados realicen las evaluaciones respectivas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Acoger el acuerdo 43 de la ASCOFAME y que los casos para el estudio de convalidación de títulos sean analizados por el Comité Curricular de cada programa de especialidad médico quirúrgica y aprobados por el Consejo de Facultad Ciencias de la Salud de acuerdo con los siguientes criterios:

Requisitos indispensables para el estudio de la documentación:

1. Solicitud del aspirante a la respectiva facultad de medicina que tiene aprobado el programa y con registro vigente ante el MEN, explicando los motivos que sustentan la solicitud.
2. Registro médico vigente.
3. Fotocopia autenticada de diploma y acta de grado del título de pregrado.
4. Tiempo continuo y exclusivo de ejercicio activo en el área de la especialidad certificado por empleadores. Para el caso de las especialidades con más de 20 años de existencia en Colombia debe demostrar más de 20 años de ejercicio; para las que tienen menos de 20 años de existencia debe demostrar por lo menos 10 años.
5. Anexar una certificación del Tribunal Nacional de Ética Médica en la cual conste que no tiene sanciones vigentes.
6. Cumplir con el pre-requisito de la especialidad previa cuando sea pertinente.
7. Evaluación de la hoja de vida con criterios de ponderación.

1. Datos Personales

- 1.1 Nombres y Apellidos.
- 1.2 Cédula o documento de identidad.
- 1.3 Libreta Militar
- 1.4 Nacionalidad
- 1.5 Teléfono
- 1.6 Correo electrónico
- 1.7 Dirección de correo
- 1.8 Género

2. Formación académica, debe anexar certificados, diplomas, notas y planes de estudio si los tiene **(Otorga un máximo de 40 puntos)**

2.1 Estudios realizados en la especialidad **(hasta 20 puntos)**

- 2.1.1 Estudios de más de un (1) año **(20 puntos)**
- 2.1.2 Estudios entre seis (6) meses y un (1) año **(10 puntos)**
- 2.1.3 Estudios de menores de 6 (seis) meses **(5 puntos)**
- 2.1.4 No tiene **(0 puntos)**

2.2 Distinciones recibidas en la especialidad



ACUERDO

(hasta 5 puntos).

- 2.3 Participación como ponente en eventos científicos nacionales o internacionales de la especialidad correspondiente (Congresos, Simposios) **(hasta 5 puntos)**
- 2.4 Publicaciones de carácter científico en la especialidad **(6 puntos)**
- 2.5 Investigaciones científicas en la especialidad **(4 puntos)**

3. Experiencia profesional **(Otorga hasta un máximo de 60 puntos)**

- 3.1 Certificación de la experiencia laboral asistencial por parte de los empleadores en donde ha desempeñado la práctica de la especialidad a la que aspira. **(hasta 45 puntos)**

Para especialidades de más de 20 años (ASCOFAME definirá el listado de estas especialidades):

- 20 a 24 años **(hasta 35 puntos)**
- Más de 25 años **(hasta 45 puntos)**

Para especialidades de 10 a 20 años (ASCOFAME definirá el listado de estas especialidades):

- 10 a 14 años **(hasta 35 puntos)**
- 15 o más **(hasta 45 puntos)**

- 3.2 Certificación de experiencia como docente universitario en la especialidad si la tiene **(hasta 10 puntos)**

- 3.2.1 Más de 5 años **(hasta 10 puntos)**
- 3.2.2 De 1 a 5 años **(hasta 3 puntos)**
- 3.2.3 Sin experiencia **(0 puntos)**

- 3.3 Miembro activo de la Sociedad Científica respectiva **(hasta 5 puntos)**
 - Pertenece o perteneció **(5 puntos)**
 - No pertenece **(0 puntos)**

SOLO SE CONSIDERARAN AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN MÍNIMO SESENTA (60) PUNTOS SOBRE LOS CIEN (100) POSIBLES.

ARTÍCULO 2º: La documentación previa inscripción será estudiada por el Comité Curricular, el cual podrá adoptar una de las siguientes decisiones:

Solicitud no aprobada.

Solicitud aprobada

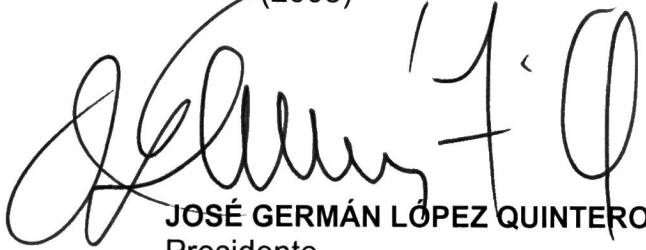
- Titulación sin observaciones.
- Titulación sujeta a entrevista y aprobación de evaluación de competencias.
- Titulación sujeta a aprobación de curso de nivelación teórico - práctico, rotaciones y exámenes de conocimientos de acuerdo a las pautas reconocidas en cada facultad y aprobación del mismo cuya duración no será inferior a un semestre, con la dedicación que le determine la universidad.



ACUERDO

ARTÍCULO 3º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil ocho (2008)


14.0

JOSÉ GERMÁN LÓPEZ QUINTERO
Presidente



CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario